República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2025-31461319-APN-VOCVIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 26 de Marzo de 2025

Referencia: EX-2023-99362897-APN-SGAI#TFN, COMPAÑIA DISTRIBUIDORA Y LOGISTICA S.A., SENTENCIA

En el día de la fecha, se reúnen los miembros de la Sala "C" del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Claudio Esteban Luis (Vocal Titular de la 8° Nominación) y Viviana Marmillon (Vocal Titular de la 7° Nominación), para resolver el expediente EX-2023-99362897-APN-SGAI#TFN caratulado "**COMPAÑIA DISTRIBUIDORA Y LOGISTICA S.A. s/ recurso de apelación”**:

El Dr. Luis dijo:

I. Que mediante el RE-2023-99360708-APN-SGAI#TFN se interpuso recurso de apelación contra la Res. 80/2023 que determinó de oficio el impuesto al valor agregado (IVA) de los períodos 6/2019 a 9/2020, intimó su pago con más intereses resarcitorios y difirió la aplicación de la sanción (cfme. art. 20, RPT).

Por las razones de hecho y de derecho que alegó, la recurrente peticionó que se revoque la resolución apelada, con costas.

II. Que luego de que el fisco contestara el traslado del recurso, mediante el IF-2024-129951732-APN-DTD#JGM la actora informó que adhirió a los beneficios dispuestos por la ley 27.743 mediante el plan de facilidades de pago N° T736449, consolidado el 8/10/2024.

Al contestar el traslado que se le corriera, el fisco acompañó el formulario F408 y el detalle del plan de pagos correspondiente al plan N° T736449 de 48 cuotas e informó que "*Respecto a la cancelación de la deuda que le diera origen a los presentes actuados ... se observa regularizado en el Plan T736449 con fecha de consolidación: 08/10/2024. Respecto de la presentación del F. 408 se visualiza presentado mediante PD N° 202401650747 correspondiente a la Res. 80/2023 (DV MRRI)"* (v. IF-2025-20861822-APN-DTD#JGM).

Con relación a las causales de exclusión del art. 4 de la ley, informó que de las consultas efectuadas

no surge que la actora se encuentre incluida entre las definidas en los incs. “i” (declarada en quiebra) y “j” (condena penal) (IF-2024-99645860-APN-DTD#JGM).

III. Que finalmente, mediante la PV-2025-29308124-APN-VOCVIII#TFN se elevaron los autos a consideración de esta Sala.

IV. Que la ley 27.743 (BO 8/7/2024), mediante su Título I estableció un “*Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social*” para obligaciones vencidas al 31/3/2024 inclusive (art. 2). Dicho régimen dispuso una serie de beneficios -para aquellos sujetos que adhieran a él- cuyo alcance dependerá de la fecha de acogimiento y la cantidad de cuotas en las que se cancelen las obligaciones regularizadas (art. 6). Asimismo, dispuso una serie de obligaciones excluidas (art. 4 incs. “a” a “h”, ambos inclusive) y una serie de sujetos excluidos (art. 4 incs. “i” a “m”, ambos inclusive). En tal inteligencia, en los casos de regularización mediante cualquiera de las opciones que posibilita el régimen; el goce y alcance de los beneficios se encuentra supeditado a una condición diferida en el tiempo, consistente en el cumplimiento total del plan de pagos, en la forma y condiciones que establezca el organismo recaudador y cuyo control le compete exclusivamente a él. Dicha circunstancia conduce a la imposibilidad actual de este Tribunal de determinar con exactitud el alcance de tales beneficios.

Por ello, ante el desistimiento formulado por la actora; lo dicho por el fisco nacional a su respecto y las constancias comprobadas de la causa, sin que surja de estos actuados la existencia de otras causas de exclusión dispuestas en el art. 4 de la ley 27.743, corresponde tener a la actora por desistida de la acción y el derecho, incluso el de repetición, por los conceptos e importes discutidos; por remitidos los intereses en la proporción que correspondan; todo con el alcance y en los términos y condiciones establecidas en el citado régimen, su reglamentación (arts. 6 y 8 de la ley 27.743 y RG AFIP-DGI 5525/2024) y lo señalado en el párrafo anterior; con costas a la actora sólo sobre los importes regularizados (arts. 3, inc. “a” y 9, ley 27.743; arts. 35 y 38, RG AFIP-DGI 5525/2024 y doctrina plenaria de la Alzada en “Alpargatas SAIC c/ DGI”, sent. del 16/12/2020).

La Dra. Marmillon dijo:

Que adhiere al voto precedente.

Por ello, SE RESUELVE:

Tener a la recurrente por desistida de la acción y del derecho, incluso el de repetición, por los conceptos e importes que surgen de la resolución apelada y, en consecuencia, remitidos los intereses que correspondan, con costas a la actora sólo sobre la parte regularizada.

Se deja constancia de que suscriben este pronunciamiento dos Vocales Titulares de la Sala C conforme a lo previsto por el artículo 184 de la ley 11.683 por encontrarse vacante la Vocalía de la 9° Nominación.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.03.26 13:29:12 -03:00

Viviana Marmillon
Vocal
Vocalía VII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.03.26 15:05:31 -03:00

Claudio Esteban Luis
Vocal
Vocalía VIII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.03.26 15:05:32 -03:00